



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7424

Expte. N° 91- 17.224/2006

Sancionada el 30/11/2006. Promulgada el 19/12/2006.

Publicada en el Boletín Oficial N° 17.535, del 5 de enero de 2007.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Decláranse de plena aplicación los artículos 19, 20 y 21 de la Ley N° 3.383 a los terrenos que sean necesarios para la construcción de obras de energía, hidráulica, de agua potable y cloacales, previstas en los planes de obras aprobadas en las leyes de presupuesto de cada respectivo ejercicio anual.

Art. 2°.- La individualización y afectación al dominio público de los bienes necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, será determinada por decreto del Poder Ejecutivo, sobre la base de los informes de los organismos técnicos y los respectivos planos que se confeccionarán al efecto.

Art. 3°.- Los respectivos juicios de expropiación, serán entablados por Fiscalía de Estado, sobre la base de la afectación que haya dispuesto el Poder Ejecutivo.

Art. 4°.- En cuanto resulte compatible con lo establecido en la presente ley, serán de aplicación las restantes normas del régimen de expropiaciones vigente para la Provincia.

Art. 5°.- Salvo en lo que en esta ley se haya dispuesto diferente, toda alusión que en las normas citadas en el artículo 1° se haga a la Dirección de Vialidad de Salta, se entenderá referida a la Secretaría de Obras Públicas, cuando el procedimiento se impulse respecto de obras de energía, hidráulica, de agua potable y cloacales.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo deberá remitir a la Legislatura Provincial un informe trimestral sobre las afectaciones al dominio que se produjeron por aplicación de la presente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Mashur Lapad – Dr. Manuel S. Godoy – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor

Salta, 19 de Diciembre de 2006.

DECRETO N° 3.216

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.424, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - David - Medina